



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No. 21 Sesión Ordinaria del  
Consejo Directivo. VERSIÓN PÚBLICA  
conforme artículo 30 de la LAIP, en  
razón de contener:**

**Información CONFIDENCIAL  
contenida en los puntos 5.1 y 5.2 de  
conformidad a la letra “c” del  
artículo 24 de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIUNO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del ocho de junio de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **el señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES,** licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un

concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El señor delegado del ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de fechas 30 de marzo, 6 y 25 de abril; 4, 11, 18 y 27 de mayo, en su orden, todas de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad Jurídica. **Subdivisión cinco punto uno:** Solicitud de inicio procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial. **Subdivisión cinco punto dos:** Cumplimiento del acuerdo del Consejo No. 47-CNR/2022 y 73-CNR/2022; relacionados al procedimiento administrativo de imposición de sanciones a particulares (artículo 160 LACAP) contra las sociedades, en su orden, \_\_\_\_\_ por la orden de compra No. 0038758; y \_\_\_\_\_ orden de compra No. 0038809. **Punto seis:** Propuesta del Código de Ética del CNR. **Punto siete:** Examen especial control interno Gerencia Geodesia, actualizado al 310322. **Punto ocho:** Respuesta sobre opinión al incremento fondo circulante monto fijo del CNR. **Punto nueve:** Informe (17) de los administradores de contratos, del avance del Contrato No.28291 denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”. **Punto diez:** Solicitud de aprobación de convenios marco y anexos de ejecución con municipalidades. **Punto once:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda; el que es aprobado. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de fechas 30 de marzo, 6 y 25 de abril; 4, 11, 18 y 27 de mayo, en su orden, todas de 2022; las que son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. Tal cuerpo colegiado manifiesta no tener solicitudes por plantear a la Administración. **Punto cinco:** Unidad Jurídica. **Subdivisión cinco punto uno:** Solicitud de inicio procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial; expuesto por la jefa interina de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada \_\_\_\_\_; quien manifiesta que el 26 de abril de este año, se recibió en la Dirección \_\_\_\_\_), reclamo interpuesto por la licenciada \_\_\_\_\_, quien actúa como apoderada del señor \_\_\_\_\_. La profesional relata que el 8 de abril pasado, una \_\_\_\_\_ del CNR se presentó en la propiedad de su mandante a realizar un levantamiento topográfico, supuestamente en un inmueble colindante, y que, sin el consentimiento del propietario, ingresaron a la propiedad rompiendo un candado y cadena de una puerta malla ciclón ubicado en el lindero sur, que sin explicación, tomaron medidas del inmueble como si este perteneciere a la colindante a quien nomina como \_\_\_\_\_. La solicitante describe la ubicación geográfica y descripción técnica del inmueble propiedad de su mandante, expresando que “cualquier inconformidad en los linderos, de parte de los colindantes, no tienen ningún fundamento técnico”; agrega que el inmueble no está gravado con servidumbre “registralmente”; que por los daños causados su mandante pide se investigue el hecho y se determine los responsables del mismo, valuando los daños causados y la responsabilidad civil en un valor de US\$ \_\_\_\_\_. En su parte petitoria, solicita se gire dirección funcional o se realicen diligencias de investigación de ley, así como inspección en el lugar de los hechos y así determinar cuál es el motivo por el que las personas del IGCN ingresaron al inmueble sin autorización de su mandante, causando los daños materiales a su propiedad que pide le sean resarcidos. Por medio de resolución de la DIGCN con referencia DIGCN-0278-2022, se realizó el análisis del reclamo, previniéndosele a la quejosa, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la falta de legitimación pues en el poder que presentó no constaban las facultades para realizar y tramitar procedimientos administrativos. Además, se señaló en la misma resolución que el inmueble objeto de la denuncia se encuentra en copropiedad de dos personas, careciendo también de representación del segundo de los propietarios de dicho inmueble. Aunado a ello, se le previno que estableciera el fundamento jurídico de su pretensión, así como el nombre y las generales de sus representados, y

de los terceros interesados, si fuere de su conocimiento. El 9 de mayo, la licenciada evacúa las prevenciones y amplía su solicitud al presentar poder general administrativo con cláusula especial otorgado a su favor por la otra copropietaria, consecuentemente, representándola en el caso. En su escrito señala que su solicitud la hace con base en los artículos 188, 221 inciso 1º, 22 del Código Penal y artículo 11 de la Constitución de la República. La DIGCN emitió resolución de referencia DIGCN-0278/2022, por la que concluyó que no es posible para dicha dirección determinar el procedimiento administrativo que se pretendía iniciar, previniendo a la solicitante que aclare si lo que pretende es iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, o bien el inicio de una investigación a través de la Unidad de Inspectoría del CNR. La solicitante por medio de escrito del 24 de mayo, aclaró que pretende iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, también solicita que se practique una investigación de los hechos ocurridos en la propiedad de su mandante y la determinación de la responsabilidad por ello. Mediante resolución de la DIGCN con referencia DIGCN-0367-2022, se declaró incompetente para conocer el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, y conforme al artículo 10 de la LPA, remitió la solicitud y los escritos presentados para que sea el Consejo Directivo del CNR, como máxima autoridad de la institución, quien realice el examen de admisibilidad y procedencia de la solicitud incoada. Al examinarse los escritos presentados se puede verificar: en ocasión de la última prevención señalada a la solicitante, ha encajado su petición en el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial de la administración pública y de los servidores públicos, regulado en el artículo 55 y siguientes de la LPA; que la solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 71 de la LPA, que establece los requisitos de toda petición; la solicitante ha estimado el daño en la cantidad de US\$ \_\_\_\_\_ cumpliendo así con uno de los requisitos establecidos para el procedimiento de responsabilidad patrimonial, es decir – a criterio de la solicitante- un daño patrimonial, real, efectivo, evaluable e individualizable (artículo 59 LPA). Es importante mencionar que existen una serie de actuaciones de mero trámite, que no conllevan valoraciones de fondo de las solicitudes ni de los elementos probatorios que puedan incorporarse, únicamente constituyen actos de impulso, y conforme a lo regulado en el artículo 91 inc. 1º, así como en el artículo 16 No. 5 de la LPA que contiene el principio de *celeridad e impulso de oficio*, con el fin que los procedimientos sean ágiles y con la menor dilación posible, es recomendable que la Unidad Jurídica sea encomendada para la realización de dichas actuaciones. En consecuencia y por las razones expresadas, la expositora pide al Consejo Directivo: 1. Admitir la solicitud presentada e iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos, y darle el trámite que conforme a derecho corresponde. 2. Solicitar a los empleados públicos involucrados que pertenecen a la \_\_\_\_\_, informe detallado sobre las actuaciones administrativas causantes - a criterio de la solicitante- del daño reclamado, conforme al artículo 62 número 2 LPA, el cual deberán rendir en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva. 3. Suspender el procedimiento por el plazo señalado para rendir los informes mencionados, de conformidad con el artículo 90 número 2 de la LPA. 4. Girar instrucción a la Unidad de Inspectoría para que inicie la correspondiente investigación de los hechos expresados por la solicitante. 5. Encomendar a la Unidad Jurídica la gestión del presente procedimiento, pudiendo realizar actos de mero trámite: como requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones, aplicar suspensiones conforme al artículo 90 de la LPA, entre otros, siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo; es decir, actividades de carácter

material y técnico-jurídico, reservándose el Consejo Directivo las facultades de rechazar las solicitudes que se presenten y que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo. 6. Se declare la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. El consejo, en vista que el monto que reclama el solicitante es bajo, considera viable – a fin de reducir el costo administrativo por tramitar el presente caso-, se realice un acercamiento con los interesados a fin de buscar soluciones alternas al conflicto, siempre apegado a Derecho. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente, en los artículos 55 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, y 19 letra “e”, 20, 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 28 inciso 2º, 30 y 31 del reglamento de la LAIP: **ACUERDA: I) Admitir** la solicitud presentada e **iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos**, y darle el trámite que conforme a derecho corresponde. **II) Solicitar** a los empleados públicos involucrados que pertenecen a la \_\_\_\_\_, informe detallado sobre las actuaciones administrativas causantes - a criterio de la solicitante- del daño reclamado, el cual deberán rendir en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva. **III) Suspender** el procedimiento por el plazo señalado para rendir los informes mencionados. **IV) Girar** instrucción a la Unidad de Inspectoría para que inicie la correspondiente investigación de los hechos expresados por la solicitante. **V) Encomendar** a la Unidad Jurídica la gestión del presente procedimiento, pudiendo realizar actos de mero trámite: como requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones, aplicar suspensiones conforme al artículo 90 de la LPA, entre otros, siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo; es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, reservándose el Consejo Directivo las facultades de rechazar las solicitudes que se presenten y que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo. **VI) Declarar** la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. **VII) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Cumplimiento del acuerdo del Consejo No. 47-CNR/2022 y 73-CNR/2022; relacionados al procedimiento administrativo de imposición de sanciones a particulares (artículo 160 LACAP), contra las sociedades, en su orden, \_\_\_\_\_ por la orden de compra No. 0038758; \_\_\_\_\_ orden de compra No. 0038809;** expuesto siempre por la jefa interina de la Unidad Jurídica, quien informa que el Consejo Directivo del CNR emitió los acuerdos para iniciar los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones a los particulares, con el detalle de incumplimiento y la multa que se presenta en cuadro, el que se agregará solo al acuerdo que se emita. Continúa diciendo que una vez que se inició y notificó el procedimiento de imposición de multas a los interesados, el Tesorero Institucional, comunicó a la Unidad Jurídica los pagos realizados por los referidos contratistas, en concepto de cancelación de multa, conforme al cuadro que presenta que se agregará en la forma y para los fines indicados. La funcionaria expositora, solicita al Consejo Directivo: 1. Darse por recibido del pago de las cantidades siguientes: a) US\$ 188.12 de parte de \_\_\_\_\_, en concepto de multa por incumplimiento relativo a la Orden de Compra 0038758; b) US\$45.65 de parte de \_\_\_\_\_ en concepto de multa por incumplimiento en la Orden de Compra \_\_\_\_\_; 2. Finalizar los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones a particulares, por haber acreditado el pago de la multa, y en consecuencia, la aceptación de su responsabilidad. 3. Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para la contabilización de las sanciones

de la contratista, y sus efectos, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). 4. Levantar la reserva decretada en los acuerdos 47 y 73 ambos CNR/2022. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo explicado por dicha funcionaria, en el artículo 160 de la LACAP: **ACUERDA: I) Darse por recibido** del pago de las cantidades siguientes: a) US\$ 188.12 de parte \_\_\_\_\_ en concepto de multa por incumplimiento relativo a la Orden de Compra 0038758; b) US\$45.65 de parte \_\_\_\_\_, en concepto de multa por incumplimiento en la Orden de Compra 0038809; **II) Finalizar** los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones a particulares, por haber acreditado el pago de la multa, y en consecuencia, la aceptación de su responsabilidad. **III) Informar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para la contabilización de las sanciones de la contratista, y sus efectos, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **IV) Levantar** la reserva decretada en los acuerdos 47 y 73 ambos CNR/2022. **V) Comuníquese. Punto seis: “Propuesta del Código de Ética del CNR”**, expuesto por la subdirectora de la Escuela de Formación del Talento – ESFORT-, licenciada Irma Elena Cartagena Jiménez y el jefe de la Unidad Auditoría Interna –UAI-, Rabí de Jesús Orellana Herrera; inicia expresando que según Decreto No. 18, de fecha 25 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 412, del 7 de septiembre de 2016, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI). Mediante Decreto N°1 de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero del mismo año, el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República (CCR), emitió el Reglamento de NTCI, que constituye el marco básico que establece la referida corte, con carácter obligatorio a cada entidad del sector público y sus servidores, para regular el Sistema de Control Interno, y que permita a las entidades sujetas al ámbito de fiscalización de la CCR, el diseño de sus NTCIE. El referido reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno (COSO III), emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés). De conformidad al numeral 10 de la circular externa No. 2/2018 emitida por la CCR, denominada: “Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada Entidad del Sector Público”, dicha institución efectuó la segunda revisión del proyecto de NTCIE-CNR, por lo cual remitió las observaciones identificadas que hacen referencia principalmente a que, de acuerdo con los requisitos establecidos por la CCR para la revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE presentados por las entidades públicas, es pertinente que se elabore, apruebe y divulgue el Código de Ética, para ello, es necesario se determinen e identifiquen los principios, valores, deberes y prohibiciones éticas aplicables al personal del CNR; así como la conformación y funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional, entre otros. Según acuerdo del Consejo Directivo No. 170-CNR/2021 del 17 de septiembre del mismo año, en el romano II) se resolvió, entre otros puntos, autorizar al Director Ejecutivo enviar el referido proyecto a la Corte Cuentas de la República, y si esta plantea observaciones de forma, sean evacuadas por el mencionado director; y en caso que sean de fondo, lo informe al Consejo Directivo para la decisión pertinente. Explica que el contenido del Código de Ética del CNR está compuesto por doce numerales, el que ha sido presentado al consejo y que se agregará al acuerdo que se emita, formando parte del mismo. El contenido y la estructura del mencionado código es: el romano I, se refiere a aspectos preliminares e introducción; el II, comprende el ámbito de aplicación en el que se indica que el objetivo fundamental es regular el comportamiento de los miembros

que integran la Dirección Superior en la institución, la Administración y el de todas las personas vinculadas laboralmente al CNR. El romano III, se refiere a los valores institucionales; el IV, a los principios éticos; el V, a los deberes éticos; el VI, a las prohibiciones éticas; el VII, a las pautas de conducta para el personal; el VIII, a los beneficios prohibidos y sus excepciones; el IX, a los mecanismos para la divulgación; el X, a la conformación y funcionamiento de la Comisión de Ética del CNR; el XI, a las infracciones y sanciones, y el XII, a la vigencia. La expositora, solicita al Consejo Directivo: I) Aprobar el Código de Ética, el cual servirá como instrumento para establecer los estándares de conducta que regirán el comportamiento de la Dirección Superior en la institución, la Administración y el de todas las personas vinculadas laboralmente al CNR. II) Autorizar a la Administración la incorporación en el artículo 12 de las NTCIE-CNR, la siguiente redacción del inciso 2º: “El Consejo Directivo, la administración y el nivel ejecutivo, así como los demás funcionarios y servidores públicos mantendrán, demostrarán y promoverán los valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, conforme al Código de Ética del CNR, la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento vigente”. El consejo solicita a la Administración, que al ser aprobado el código por la autoridad competente se comunique a todos los empleados de la institución a fin que conozcan la nueva normativa. **Por tanto, el Consejo Directivo** sobre la base de la normativa indicada, el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como institución pública con autonomía administrativa y financiera: **ACUERDA: I) Aprobar** el Código de Ética, el cual servirá como instrumento para establecer los estándares de conducta que regirán el comportamiento de la Dirección Superior en la institución, la Administración y el de todas las personas vinculadas laboralmente al CNR. **II) Autorizar** a la Administración la incorporación en el artículo 12 de las NTCIE-CNR, la siguiente redacción del inciso 2º: “El Consejo Directivo, la administración y el nivel ejecutivo, así como los demás funcionarios y servidores públicos mantendrán, demostrarán y promoverán los valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, conforme al Código de Ética del CNR, la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento vigente”. **III) Comuníquese. Punto siete: “Examen Especial de la Evaluación del Control Interno de la Gerencia de [redacted], por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 31 de marzo de 2022”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- [redacted]. Explica que el objetivo, alcance y procedimientos ejecutados en el examen referido fueron: Objetivo. Expresar una conclusión sobre la efectividad del control interno de la Gerencia de [redacted] para mantener la [redacted] e informar a la Dirección Superior y Administración del CNR, los resultados obtenidos en la auditoría, con el propósito de mejorar la gestión, control y gobierno. Alcance: se evaluó el cumplimiento de control interno establecido en la gestión realizada por la Gerencia de [redacted] por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 31 de marzo de 2022. El examen se desarrolló de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República (CCR). En el mismo sentido, los principales procedimientos ejecutados fueron: Se realizó evaluación del control interno de las operaciones; se verificaron los riesgos y las acciones implementadas para su mitigación; se evaluó el nivel de ejecución del plan de mantenimiento de [redacted] y [redacted] para el año 2021; se evaluaron los programas informáticos para salvaguardar la información; se evaluó el desempeño de los coordinadores del [redacted]; y de los [redacted] I, II y III; se realizaron inventarios de suministros, bienes muebles, existencia y control de cupones de combustible; se

verificaron los roles y accesos de los usuarios, de las carpetas y servidores de la Gerencia de ; se revisó el cumplimiento del apoyo al proyecto de reducción de los tiempos ciclos en las Oficinas de . Producto de la auditoría se obtuvieron los siguientes resultados: *Aspectos positivos.* Durante la ejecución de la auditoría, se confirmó y comunicó a la Gerencia de la existencia de usuarios empleados que ya no laboran para el CNR, que tenían accesos a la carpeta de productos procediéndose a retirar los accesos de las carpetas. *Conclusión:* En nuestra conclusión –afirma- las declaraciones de la Gerencia de del Centro Nacional de Registros, sobre el mantenimiento de un control interno efectivo y enfocado a prevenir o detectar errores o fraude en el curso normal de sus operaciones, por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 31 de marzo de 2022, y con base en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; cumple con los objetivos de control descritos por la administración y ofrece una seguridad razonable. Nuestra evaluación no reveló situaciones reportables. *Seguimiento a recomendaciones:* Se verificó que no existen recomendaciones de auditorías anteriores pendientes de cumplir por la Gerencia de , relacionadas con el propósito de este examen. En otro orden, expresa que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la CCR) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. En el mismo sentido, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: Darse por enterado de los resultados del “Examen Especial de la Evaluación del Control Interno de la Gerencia de , por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 31 de marzo de 2022; y declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Darse por enterado** de los resultados del “Examen Especial de la Evaluación del Control Interno de la Gerencia de , por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 31 de marzo de 2022”. **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5



años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto ocho: Respuesta sobre opinión al incremento fondo circulante monto fijo del CNR;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; quien expresa que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, y el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995, establecen que la institución contará con autonomía administrativa y financiera. Por su parte, el Decreto Legislativo 462, en su artículo 3 *de las Disposiciones Específicas*, señala: “El Consejo Directivo autorizará la constitución de los Fondos Circulantes que sea necesario establecer para un mejor desenvolvimiento de la institución, mediante acuerdo que será comunicado a los organismos de control correspondientes, determinará su monto, destino específico, límites de pago, personas que lo manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos”. Ese mismo decreto y disposiciones específicas, en su artículo 6, define el procedimiento básico para la administración operativa de los Fondos Circulantes, al señalar: “Todo documento de pago llevará el "Revisado" del Jefe Administrativo y el "Páguese" del Director o Subdirector o quien haga sus veces. Los pagos efectuados por el Fondo Circulante, deberán hacerse por cheques, excepto aquellos menores de Quinientos Colones (¢500.00), que podrán ser hechos en efectivo por medio de Caja Chica”. El límite de pagos por transacción efectuados mediante caja chica sigue siendo de 500.00 colones, ahora, con su equivalente de US\$57.14; siguiendo el orden de ideas, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), establece, entre otros elementos: “Quedan sujetas a las disposiciones de tal Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado”; es así que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado el 17 de julio de 2009, en la sección C.2.6 Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo regula: “Las instituciones podrán constituir Fondos Circulantes de Monto Fijo, hasta por un máximo del 2% sobre el promedio mensual de la Disponibilidad Neta de la asignación presupuestaria anual en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios”, sin que dicho valor exceda del equivalente a 80 salarios mínimos vigentes para la jornada ordinaria de trabajo del sector comercio y servicios. Estableciendo además, los parámetros para determinar ese 2%; continuando con ello, según el presupuesto institucional de 2022, aprobado por la Asamblea Legislativa, el 2% antes mencionado, para el CNR ascendería a US\$9,432.28; mientras que 80 salarios mínimos del sector comercio y servicios para el año en curso, ascenderían a US\$29,200.00; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, sobre el particular establece (apartado C.2.6, No. 4) que “Las Instituciones podrán utilizar los recursos de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, para efectuar erogaciones de carácter urgente, siempre que no correspondan al pago de salarios, debiendo contar previamente con la debida autorización del Titular o funcionario delegado para la autorización del gasto.” El referido manual también señala (apartado C.2.6, No. 2) que: “Para constituir Fondos Circulantes de Monto Fijo, las Instituciones deberán emitir Acuerdo Ejecutivo Institucional, Punto de Acta o Resolución según sea el caso, en los

cuales deberá quedar reflejado el monto, así como el número de autorización emitido por el Ministerio de Hacienda para los casos que corresponda.” Mediante acuerdo del Consejo Directivo N°21-CNR/2012 se aprobó la creación de un fondo circulante de monto fijo en el CNR (su administración fue a partir del 3 de enero de 2017), complementariamente al manejo de 13 cajas chicas que se encuentran distribuidas en diferentes unidades organizativas y que, en conjunto, suman US\$6,700.00 asignados para cubrir gastos imprevistos de menor cuantía también. Como parte del proceso de actualización del Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo del CNR, se analizaron las experiencias de otras instituciones locales y regionales, en todas ellas mencionan el carácter urgente e imprevisto del gasto a financiar con estos recursos. En algunas instituciones se ha conceptualizado el gasto urgente y emergente para armonizar el uso de esta herramienta de pago, con la motivación concreta del Ministerio de Hacienda al elaborar el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Desde que comenzó a operar el fondo circulante, ha financiado principalmente adquisiciones de bienes y servicios; mientras que las compras de activo fijo han sido marginales; siendo el principal usuario de estos fondos la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. En su oportunidad se fijó como techo del fondo circulante US\$3,500.00 y que, por la frecuencia en el uso de estos fondos en los últimos meses, se ha registrado una alta tasa de rotación, con los consiguientes trámites de reembolsos periódicos para continuar operando. Por lo explicado, solicita al Consejo Directivo: 1. Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Directivo No. 21-CNR/2012. 2. Autorizar el aumento del techo del fondo circulante de monto fijo de US\$3,500.00 a 15 salarios mínimos. 3. Fijar el límite máximo por operación, hasta 3 salarios mínimo, salvo la inversión en activo fijo, que tendrá por límite el monto equivalente a 1 salario mínimo, por transacción. 4. Definir como gasto urgente para el uso del fondo circulante, aquel que siendo emergente e impostergable, su ejecución es imprescindible para la continuidad de las actividades de trabajo cotidiano del CNR, y su diferimiento pudiera afectar la normalidad de los servicios prestados a los usuarios. 5. Instruir a la UFI para que actualice el Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo, con base a estos parámetros. *El salario mínimo referido, corresponde al pago por la jornada ordinaria de los trabajadores del sector comercio y servicios.* **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto y con lo regulado en el Decreto Ejecutivo número 62, Decreto Legislativo 462, artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, **ACUERDA: I) Dejar sin efecto** el acuerdo del Consejo Directivo No. 21-CNR/2012. **II) Autorizar** el aumento del techo del fondo circulante de monto fijo de US\$3,500.00 a 15 salarios mínimos. **III) Fijar** el límite máximo por operación, hasta 3 salarios mínimos, salvo la inversión en activo fijo, que tendrá por límite el monto equivalente a 1 salario mínimo por transacción. **IV) Definir** como gasto urgente para el uso del fondo circulante, aquel que siendo emergente e impostergable, su ejecución es imprescindible para la continuidad de las actividades de trabajo cotidiano del CNR, y su diferimiento pudiera afectar la normalidad de los servicios prestados a los usuarios. **V) Instruir** a la UFI para que actualice el Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo, con base a estos parámetros. *El salario mínimo referido, corresponde al pago por la jornada ordinaria de los trabajadores del sector comercio y servicios.* **VI) Comuníquese. Punto nueve: Informe (17) de los administradores del contrato, del avance del contrato No. 28291, denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”;** expuesto por los administradores del contrato, arquitectos Zoila Yanira Cardona Rodríguez y Eduardo Vega Sánchez; gerente y sub-gerente de

Infraestructura y Mantenimiento –GIM-, en el orden dicho; toma la palabra la primera indicando que presentan el informe 17 (período del 2 al 8 de junio de 2022), del avance en el proyecto de remodelación del inmueble para oficinas del CNR en Zacatecoluca, departamento de La Paz, y que han constatado lo siguiente: se realizó la instalación del programa para administrar el sistema de cámaras y accesos magnéticos, esta actividad se realizó con personal técnico de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), la Unidad de Seguridad Institucional y la empresa proveedora de cámaras y demás equipos. Las Unidades de Seguridad Institucional y de Seguridad y Salud Ocupacional realizarán las pruebas y certificación del buen funcionamiento de las cámaras, accesos magnéticos y sistemas de alarmas, en conjunto con la empresa de supervisión y el proveedor; a su vez, la DTI, ha coordinado con las empresas Claro y Telefónica Multiservicios, el traslado de los enlaces de datos IP de la oficina actual a las nuevas oficinas, sin embargo, este traslado estará sujeto a la aprobación del funcionamiento de las cámaras de seguridad y demás sistemas, ya que es una actividad determinante para el traslado. La expositora solicita al Consejo Directivo: 1. Permitir a los administradores del contrato presentar el próximo informe una vez se realice el traslado de las oficinas actuales a las nuevas oficinas. 2. Dar por recibido el informe No. 17 de seguimiento del Proyecto de Remodelación Inmueble Oficinas del CNR La Paz, período del 2 al 8 de junio de 2022. **Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad a lo expuesto, ACUERDA: I) Permitir** a los administradores del contrato presentar el próximo informe una vez se realice el traslado de las oficinas actuales a las nuevas oficinas. **II) Dar por recibido** el informe No. 17 de seguimiento del “Proyecto de Remodelación Inmueble Oficinas CNR La Paz”, período del 2 al 8 de junio de 2022. **III) Comuníquese.**

**Punto diez: Solicitud de aprobación de convenios marco y anexos de ejecución con municipalidades;** expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC-, José Mauricio Ramírez López; quien presenta para aprobación del Consejo Directivo, la suscripción de los convenios marco y anexos de ejecución con varias municipalidades, las que solicitan el servicio de acceso remoto a información catastral y consulta en línea del Registro de Comercio, en la modalidad que se indicará. Que la municipalidad que solicita *el servicio del Registro de Comercio es* San Pedro Perulapán, en el departamento de Cuscatlán. Las municipalidades que solicitan *el servicio de acceso remoto a información catastral* son: El Tránsito, en el departamento de San Miguel; Apopa, en el departamento de San Salvador; San José Villanueva, en el departamento de La Libertad; San Pedro Masahuat, en el departamento de La Paz; Acajutla, en el departamento de Sonsonate y Pasaquina, en el departamento de La Unión. Las municipalidades que solicitan *ambos servicios* (servicio de acceso remoto a información catastral y *el servicio del Registro de Comercio*) son: Mercedes Umaña, en el departamento de Usulután; Ilobasco, en el departamento de Cabañas; Ciudad Arce y La Libertad, ambas en el departamento de La Libertad; y San Bartolomé Perulapía, en el departamento de Cuscatlán. Todas estas municipalidades *no tienen vigentes ni el convenio marco ni el anexo de ejecución, por lo que se suscribirán nuevos convenios.* La solicitud de aprobación de nuevos anexos de ejecución para los servicios de *acceso remoto a información catastral y consulta en línea del Registro de Comercio* son las siguientes municipalidades: Sonsonate en el departamento del mismo nombre y San Luis Talpa, en el departamento de La Paz; estas 2 municipalidades *solo tienen vigente el convenio marco, no así el anexo de ejecución.* El expositor presenta cuadro -que se agregará solo al respectivo acuerdo, al igual que el resto de cuadros-, de los servicios solicitados. La base legal para lo solicitado la constituyen: el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que

se creó el CNR y su régimen administrativo; artículo 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; el Manual para la Gestión de Convenios y el acuerdo del Consejo Directivo No. 79-CNR/2021. La suscripción del convenio marco y el anexo de ejecución del servicio de acceso remoto a información catastral, de la municipalidad de Sonsonate, fue aprobada por medio de acuerdo del Consejo Directivo No. 60-CNR/2020 del 3 de septiembre de 2020; suscrito el 7 de enero de 2021 por el plazo de 12 meses, de tal forma que venció el 7 de enero del año en curso. La referida municipalidad remitió el 15 de diciembre de 2021, la solicitud de prórroga para el servicio de acceso remoto a información catastral. A la municipalidad de San Luis Talpa, le fue aprobada la suscripción del convenio marco y anexo de ejecución de acceso remoto a información catastral, mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 15-CNR/2020 de fecha 20 de febrero del mismo año, por el plazo de 12 meses, venciendo el 20 de enero del año en curso. Las solicitudes de prórroga de los servicios indicados, conforme a la cláusula del anexo de ejecución mismo, fueron presentadas de manera extemporánea, por lo que procede la suscripción de un nuevo anexo de ejecución. Asimismo, y para los fines indicados, presenta cuadro de los rendimientos del servicio de acceso remoto a información catastral; al igual que el cuadro que contiene el ingreso anual por el servicio del *Registro de Comercio* que asciende a US\$24,000.00; y por el servicio de *acceso remoto a información catastral que asciende a US\$25,326.60*; sumando un total de US\$49,326.60; en otro orden, señala que las municipalidades presentaron sus solicitudes y documentación legal que acredita su personería para suscribir los convenios con el CNR; asimismo, disponen de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones para utilizar los servicios registrales y catastrales. De modo que en aplicación del Manual para la Gestión de Convenios, se recomienda la firma de convenios marco y de los anexos de ejecución respectivos, para establecer las condiciones vigentes bajo las cuales se brindaran los servicios. Enuncia las condiciones relevantes de los anexos de ejecución para el servicio de acceso remoto a la información catastral y la consulta en línea del Registro de Comercio, *en relación al primero*: facilitar el acceso para consulta de información catastral (WMS), con acceso a imágenes catastrales de su municipio, hasta para 3 usuarios; en caso de usuario adicional US\$150.00 por usuario. En lo que atañe *al segundo servicio*: facilitar el acceso para la consulta en línea del Registro de Comercio, en los subprocesos siguientes: documentos mercantiles, matrículas y balances. El precio es por consulta ilimitada con acceso de 1 usuario, debiendo cancelar US\$250.00 por usuario adicional. Los precios han quedado establecidos en los cuadros que presentó (que ya incluyen el IVA) y se pueden cancelar por medio electrónico, de forma anticipada. Por su parte, las obligaciones de las municipalidades son: informar al CNR las modificaciones de datos catastrales en su territorio; disponer del equipo informático adecuado; responder por el uso indebido de las cuentas; pagar el costo del servicio por anticipado; la firma de un pagaré. En cuanto a las obligaciones del CNR: mantener el sistema en buenas condiciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito; brindar soporte técnico de 7:00 am a 7:00 pm., salvo asueto nacional y vacaciones de ley o reguladas en otra normativa. El plazo del anexo de ejecución será por 1 año, contado a partir de la suscripción del mismo y se aplicarán las condiciones generales del modelo de anexo de ejecución, aprobadas mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 56 del 20 de agosto y No. 93 del 23 de noviembre, ambos de 2020. El funcionario expositor, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción de los convenios marco y los anexos de ejecución bajo las condiciones presentadas, con las siguientes municipalidades y servicios: a) *Servicio del Registro de Comercio*: San

Pedro Perulapán, en el departamento de Cuscatlán; b) *Servicio de acceso remoto a información catastral*: El Tránsito, en el departamento de San Miguel; Apopa, en el departamento de San Salvador; San José Villanueva, en el departamento de La Libertad; San Pedro Masahuat, en el departamento de La Paz; Acajutla, en el departamento de Sonsonate y Pasaquina, en el departamento de La Unión; c) *Servicio de acceso remoto a información catastral y el servicio del Registro de Comercio*: Mercedes Umaña, en el departamento de Usulután; Ilobasco, en el departamento de Cabañas; Ciudad Arce y La Libertad, ambas en el departamento de La Libertad; y San Bartolomé Perulapía, en el departamento de Cuscatlán. 2. Aprobar la suscripción de los *anexos de ejecución* para la prestación de los *servicios de acceso remoto a información catastral y consulta en línea del Registro de Comercio* con las municipalidades de Sonsonate en el departamento del mismo nombre y San Luis Talpa en el departamento de La Paz. 3. Autorizar al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo para la firma de los correspondientes instrumentos de convenio marco y anexos de ejecución con las municipalidades mencionadas, para el plazo de un año prorrogable (el anexo de ejecución), en los términos y condiciones presentadas. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo explicado por dicho funcionario, en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; el Manual para la Gestión de Convenios y el acuerdo del Consejo Directivo No. 79-CNR/2021, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción de los *convenios marco y los anexos de ejecución* para la prestación del *servicio de acceso remoto a información catastral y el servicio del Registro de Comercio*, bajo las condiciones presentadas, con las municipalidades nombradas. **II) Aprobar** la suscripción de los *anexos de ejecución* para la prestación del *servicio de acceso remoto a información catastral y el servicio del Registro de Comercio*, bajo las condiciones presentadas, con las municipalidades antes dichas. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo para la firma de los correspondientes instrumentos de convenio marco y anexos de ejecución con las municipalidades mencionadas, para el plazo de un año prorrogable (el anexo de ejecución), en los términos y condiciones presentadas. **IV) Comuníquese. Punto once: Informes del Director Ejecutivo**; expuesto por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; quien presenta al Consejo Directivo el informe de finalización de la relación laboral por mutuo consentimiento, por parte de la licenciada Patricia Barakat de Auerbach quien fue Gerente de Desarrollo Humano, y nombramiento de la nueva gerente: licenciada Issa María Funes Corpeño. El 31 de mayo de 2022, la licenciada Patricia Barakat de Auerbach, presentó solicitud de terminación de relación laboral bajo la causal de mutuo consentimiento, acogiéndose a la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo, la cual fue aceptada por el Director Ejecutivo, de conformidad a la facultad delegada en el acuerdo del Consejo Directivo No. 145-CNR/2021 del 19 de agosto de 2021. A fin de contar con un funcionario que se encuentre al frente de las actividades que corresponden a la Gerencia de Desarrollo Humano, para garantizar el normal funcionamiento y prestación de los servicios, el Director Ejecutivo, por acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 57, nombró a la licenciada Funes Corpeño, como Gerente de Desarrollo Humano, a partir del 1 de junio del presente año. Esta profesional, es licenciada en Administración de Empresas, con especialización en recursos humanos de la Universidad Dr. José Matías Delgado. Cuenta con 16 años de experiencia en la administración pública, desempeñando cargos similares en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y fue miembro del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Su experiencia en la administración pública, en el proceso de selección, contratación y manejo de personal, su alta capacidad de trabajo en equipo, enfocada principalmente en el servicio a la ciudadanía, le han

permitido destacarse en la identificación, análisis y propuesta de resultados en las actividades relacionadas con el personal, ejecutando actividades que promueven e incentivan el bienestar humano, material y económico para las instituciones en las cuales se ha desempeñado con anterioridad. El área de capital humano es su fortaleza para la toma de decisiones en el área gerencial, realizando su trabajo con ética y transparencia enfocadas a la administración pública. Por consiguiente, el funcionario expositor, solicita al Consejo Directivo: Dar por recibido el informe del Director Ejecutivo sobre la solicitud de terminación de la relación laboral, por mutuo consentimiento, de la licenciada Patricia Barakat de Auerbach, al cargo de Gerente de Desarrollo Humano, y del correspondiente al nombramiento de la licenciada Issa María Funes Corpeño como Gerente de Desarrollo Humano a partir del 1 de junio de 2022. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo explicado por dicho funcionario, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe del Director Ejecutivo sobre la solicitud de terminación de la relación laboral, por mutuo consentimiento, de la licenciada Patricia Barakat de Auerbach, al cargo de Gerente de Desarrollo Humano, y del correspondiente al nombramiento de la licenciada Issa María Funes Corpeño como Gerente de Desarrollo Humano a partir del 1 de junio de 2022. **II) Comuníquese.** Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con treinta y tres minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

